



La demanda y los medios de defensa del demandado.

Fort Ninamancco Córdova

Profesor de Derecho Civil de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos, Universidad Peruana de Ciencias Aplicadas y Universidad Tecnológica del Perú. Amicus Curiae de la Corte Suprema de Justicia. Consultor jurídico y árbitro.



La demanda

- ▶ Es el ejercicio del derecho de acción.
- ▶ Implica la demostración de hechos y la aplicación de ciertas consecuencias jurídicas.
- ▶ En la demanda, en esencia, se le solicita al Juez la aplicación de ciertas “consecuencias jurídicas”. Pero estas, como se sabe, se basan en la verificación de ciertos supuestos de hecho. La demanda versa también, entonces, de tal verificación.



Contenido de la demanda: art. 424 del CPC

- ▶ 1. La designación del Juez ante quien se interpone.
- ▶ 2. El nombre, datos de identidad, dirección domiciliaria, domicilio procesal del demandante y el domicilio procesal electrónico, constituido por la casilla electrónica asignada por el Poder Judicial de acuerdo a la Ley 30229.
- ▶ 3. El nombre y dirección domiciliaria del representante o apoderado del demandante, si no puede comparecer o no comparece por sí mismo.
- ▶ 4. El nombre y dirección domiciliaria del demandado. Si se ignora esta última, se expresará esta circunstancia bajo juramento que se entenderá prestado con la presentación de la demanda.



Contenido de la demanda: art. 424 del CPC

- ▶ 5. El petitorio, que comprende la determinación clara y concreta de lo que se pide.
- ▶ 6. Los hechos en que se funde el petitorio, expuestos enumeradamente en forma precisa, con orden y claridad.
- ▶ 7. La fundamentación jurídica del petitorio.
- ▶ 8. El monto del petitorio, salvo que no pudiera establecerse.
- ▶ 9. El ofrecimiento de todos los medios probatorios.



¿Cuándo no se requiere intervención de abogado?

- ▶ Inciso 10: La firma del demandante o de su representante o de su apoderado y la del abogado.
- ▶ La defensa, en principio, es cautiva.
- ▶ Excepciones a la defensa cautiva: procesos de alimentos y declaración de paternidad.
- ▶ ¿Y los analfabetos? Deben certificar su huella ante el secretario de legalización de firmas.



La demanda: lineamientos para su elaboración

- ▶ El propio Código exige precisión, y es obvio que esta exigencia aplica también para la fundamentación jurídica.
- ▶ Si se trata de un caso donde los hechos y el derechos son “evidentes” en favor del actor, pues no tiene mayor sentido abundar en doctrina o jurisprudencia. Si es fácil o muy fácil para el abogado, se entiende que tiene que serlo para el Juez: i) alimentos, ii) desalojo por vencimiento del plazo, iii) cobro de deudas; iv) nulidades manifiestas de actos jurídicos, etc.
- ▶ Se debe procurar, entonces, la mayor brevedad posible, tanto en los fundamentos de hecho como en los fundamentos de derecho. Una demanda demasiado amplia, tiene desventajas. ¿Qué desventajas?



Cuestiones elementales previas a la elaboración de la demanda

- ▶ De nada sirve tener claros los hechos y el derecho, si es que olvidamos un par de detalles fáciles, pero que muchas veces se pierden de vista.
- ▶ Por un lado, debemos tener clara la competencia del Juez. ¿Qué Juez debe conocer mi caso? ¿Por qué?
- ▶ Por otro lado, verificar que las pretensiones que se plantearán no hayan prescrito o no hayan caducado. Aquí, sobre todo en tiempos de pandemia, hay que tener en cuenta el Pleno Jurisdiccional Nacional Civil y Procesal Civil del 2016, y su aplicación en la prescripción y la caducidad.

¿Si se me olvidó algo en mi demanda? ¿Puedo hacer algo luego de presentarla?



- ▶ Debe tenerse en cuenta que la política central del CPC es no modificar la demanda. El art. 424 señala que deben ofrecerse TODAS las pruebas, por ejemplo.
- ▶ Recuerde que la primer impresión es fundamental: esto indica que la demanda debe exponer los fundamentos centrales y principales; no cabe guardarse nada, en principio al menos.
- ▶ Se puede modificar la demanda antes de que sea notificada. Pero no es lo ideal. Solo debe hacerse si es estrictamente necesario, pues puede generar desorden en el expediente y en su estudio. Recuérdese que si se modifican las pretensiones, debe respetarse lo planteado en la conciliación.
- ▶ ¿Nuevos medios probatorios? Al modificar sí, pero una vez imposibilitada la modificación, solo caben pruebas nuevas o sobre hechos nuevos alegados en la contestación.



Mi demanda y la audiencia oral

- ▶ EN LA AUDIENCIA NO SE LEE LA DEMANDA, NI TAMPOCO SE HACEN RESÚMENES.
- ▶ La audiencia preliminar, que es la “novedad” de la oralidad civil, implica exponer los aspectos fundamentales del caso, en solo poco minutos. Se parte de la premisa de que todos han revisado, por lo menos, los escritos.
- ▶ Más que de hechos o de aspectos jurídicos, la exposición en la audiencia oral se debe centrar en los argumentos o razones que sirven de base a las pretensiones.



El auto admisorio

- ▶ Si la demanda no incurre en defectos de improcedencia o de inadmisibilidad, corresponde que el Juez proceda a admitir la demanda.
- ▶ Es importante tener en cuenta que, muchas veces, los jueces tienen criterios particulares en ciertos casos y, más por esta razón que por un fundamento normativo, declaran inadmisibles o, inclusive, hasta improcedente la demanda.
- ▶ ¿Por qué, en general, no es bueno apelar la inadmisibilidad?
- ▶ Sin perjuicio de otros aspectos, puede decirse que el auto admisorio debe ser controlado en dos aspectos centrales: i) que tenga concordancia con el petitorio de la demanda y ii) que sea debidamente notificado de forma física.



La contestación de demanda: pautas básicas (I)

- ▶ La contestación de demanda, en general, debe seguir las mismas pautas que la redacción de la demanda.
- ▶ La sobriedad debe mantenerse en todo momento. No caer en los defectos que la demanda pueda contener.
- ▶ La contestación de demanda debe **refutar o desvirtuar los argumentos centrales de la demanda**. La refutación debe centrarse en los principal, sin detenerse en aspectos teóricos o fácticos de segundo orden.
- ▶ Es inoportuno resumir los hechos y argumentos que se encuentran ya expuestos en la demanda. Esto es una reiteración innecesaria que afecta la necesidad de síntesis.



La contestación de demanda: pautas básicas (II)

- ▶ Se deben delimitar los argumentos centrales de la demanda, para luego pasar a refutarlos, tanto a nivel fáctico como a nivel jurídico.
- ▶ Evitar las respuestas evasivas, pues benefician al demandante.
- ▶ Debe tenerse presente que si se argumentan **nuevos hechos**, la parte demandante tendrá un nuevo plazo para refutar y probar (art. 429 del CPC).
- ▶ No preocuparse si se advierte que la controversia puede ser de puro derecho, pues esto no es infrecuente. No forzar la situación para un innecesario debate fáctico.
- ▶ El plazo para reconvenir es el mismo que para contestar.

Estructura de la contestación



► Art. 442 del CPC

1. Observar los requisitos previstos para la demanda, en lo que corresponda;
2. Pronunciarse respecto de cada uno de los hechos expuestos en la demanda. **El silencio, la respuesta evasiva o la negativa genérica pueden ser apreciados por el Juez como reconocimiento de verdad de los hechos alegados;**
3. Reconocer o negar categóricamente la autenticidad de los documentos que se le atribuyen, o aceptar o negar, de igual manera, la recepción de documentos que se alega le fueron enviados. El silencio puede ser apreciado por el Juez como reconocimiento o aceptación de recepción de los documentos;
4. Exponer los hechos en que funda su defensa en forma precisa, ordenada y clara;
5. Ofrecer los medios probatorios; y
6. Incluir su firma o la de su representante o de su apoderado, y la del Abogado. El Secretario respectivo certificará la huella digital del demandado analfabeto.



Las excepciones y las defensas previas

- ▶ Debe tenerse presente que las excepciones y defensas previas no necesariamente tienen el mismo plazo que la contestación.
- ▶ Las excepciones y las defensas previas tienen el mismo trámite.
- ▶ ¿Qué tan grave es que se deje pasar el plazo para proponer excepciones? La imposibilidad de plantear nulidades conforme al artículo 454 del Código Procesal Civil.
- ▶ ¿Qué son las defensas previas? Fundamentalmente aluden a la falta de un requisito de la demanda, no en el sentido de excepción, sino de un requisito sustantivo. Ejemplos.



Las excepciones y el I Pleno Casatorio Civil

- ▶ La transacción extrajudicial puede servir de base a una excepción de conclusión del proceso por transacción.
- ▶ Aunque no haya habido un proceso previo, el I Pleno Casatorio Civil estableció esta “interpretación vinculante”.
- ▶ Debe entenderse que este “efecto procesal” de la transacción extrajudicial no le quita su esencia de derecho sustantivo. Por ende, esta transacción no deja de ser un contrato o negocio jurídico y, por eso mismo, se puede cuestionar su validez o eficacia en un proceso de conocimiento.